

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.: 110013342-046-2019-00262-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO TORRES ROBLES
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL-CASUR-
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Es del caso resolver respecto de la procedencia y concesión del recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida el 15 de mayo de 2020.

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de apelación contra sentencias deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la providencia objeto del recurso.

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

“1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

(...)”.

Revisadas las actuaciones, se observa que la sentencia del 15 de mayo del año que avanza, fue notificada a través de correo electrónico el día 18 de mayo de 2020 en cumplimiento del artículo 5 del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, sin embargo, el término para su apelación comenzó a contarse a partir del 1 de julio de 2020, en observancia del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, el cual fue confirmado por el N° PCSJA20-11581 del 27 de junio de los corrientes, y que ordenó levantar la suspensión de términos judiciales. Acuerdos que fueron de público conocimiento.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 247 del CPACA, las partes tenían plazo para presentar y sustentar el recurso de apelación hasta el 14 de julio de los corrientes. En el presente caso, se comprueba que la parte demandante presentó de forma extemporánea el recurso de apelación en contra de la sentencia del pasado 15 de mayo, atendiendo que fue recibido a través de correo electrónico el 16 de julio del año que avanza, razón por la cual el recurso se encuentra fuera del término legal.

En consecuencia,

RESUELVE

- PRIMERO. RECHÁZESE** por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 15 de mayo de 2020.
- SEGUNDO.** Ejecutoriado el presente proveído, precédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

En Estado de hoy 14 de septiembre de 2020 se
notifica el auto anterior.



MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA